

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: PROCESO: 110013103013-2023-00066-00.

Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20248645¹ instaurada por ANA FRANCISCA ARANDIA SIERRA en contra de MARÍA AURORA ZAMUDIO DE PINZÓN y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.
- 2. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.
- 3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble No. 50N-20248645 de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 ibídem. Por secretaría ofíciese como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.
- NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo señalado por la Ley 2213 de 2022.
- 5. EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del C.G.P. bajo los paramentos establecidos en el artículo 108 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.
- 6. De existir acreedor (es) hipotecario (es) respecto de los inmuebles objeto de usucapión, cíteseles al presente trámite.
- 7. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciese como corresponda.
- 8. FIJAR una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7°

.

¹ Predio de mayor extensión.

del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

9. RECONOCER personaría jurídica a la abogada Dora Ilva Acosta Acosta como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez